

ORDENANZA N° 006/99.-

VISTO: La realización de la obra de la Terminal de Colectivos en nuestro Pueblo, y

CONSIDERANDO: Que es necesario contar con un instrumento legal para su formal funcionamiento, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89, por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA SANCIONA LA ORDENANZA N° 006/99.-

ARTICULO 1°: La Estación Terminal de Colectivos de San Francisco de Tilcara estará destinada al servicio, como punto de partida, intermedio y llegada en la ciudad de San Francisco de Tilcara de todas las líneas Provinciales (Departamentales) e Interprovinciales de transporte automotor de Pasajeros.

DEPENDENCIA

ARTICULO 2°: Estará bajo control directo, pero no exclusivo, de la Dirección de Rentas del Municipio y su representación será ejercida por un Encargado debiendo cubrir este cargo con empleado de Planta Permanente de la Municipalidad local, con el mismo sueldo que percibe actualmente, a los efectos de evitar erogaciones al Municipio.

CONDICIONES PARA NOMBRAR AL ENCARGADO DE LA TERMINAL

- **a)** Que sea un personal que pertenezca a Planta Permanente del área de la Dirección General de Rentas del Municipio para que de esta manera se economice el sueldo.
- **b)** El personal designado cobrará el mismo sueldo que cobra a la fecha de su nombramiento.

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS Y/O PARTICULARES

ARTICULO 3°: Las Empresas que explotan el Servicio Público de Transporte de Pasajeros que tengan como punto de salida, intermedio o terminal la ciudad de San Francisco de Tilcara, están obligadas a utilizar la playa de la Estación Terminal de Colectivos, quedando prohibido centralizar este servicio en un lugar distinto al indicado.

ARTICULO 4°: Toda Empresa de Transporte de Pasajeros o usuarios de las instalaciones con que cuenta o contará la Terminal, estarán obligadas a cumplir con las indicaciones impartidas por el Encargado de la Terminal, además de las disposiciones vigentes a dictarse mediante normas legales establecidas (Resoluciones, Decretos, Ordenanzas). Las Empresas y los Empleados de las mismas estarán obligados a observar fielmente las siguientes normas:

- **a)** Abonar por el uso de las instalaciones, las tarifas fijadas o a fijarse.

- **b)** A los efectos de establecer el monto a pagar por cada salida de la Estación Terminal, están obligados a comunicar mensualmente al Encargado de la Terminal del 1º al 5º día de cada mes, sobre la cantidad de servicios realizados desde la misma durante el mes anterior al de las informaciones.
- **c)** Estacionar sus vehículos de punta junto a los apeaderos prefijados.
- **d)** Dejar libre de inmediato los lugares de estacionamiento una vez que hayan descendido los pasajeros y efectuado el trabajo de descarga de equipaje, encomienda, etc., lo cual deberá realizarse en el menor tiempo posible.
- **e)** Para la indicación de los servicios desde la Estación Terminal, deberán presentarse los vehículos en perfectas condiciones de conservación, seguridad e higiene.
- **f)** No realizar trabajos de limpieza, engrase, cambios de aceites o reparaciones de vehículos automotores que se encuentren en la Estación Terminal, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.
- **g)** No permitir tomar servicios al personal que no se encuentre físicamente apto y correctamente vestido.
- **h)** Ser cortés con el público en todo momento sin provocar discusiones u otra actitud que vaya en desmedro del buen servicio y disciplina que debe imperar en la Estación Terminal.
- **i)** Mantener en perfectas condiciones de higiene los locales que arriendan o usufructúen.
- **j)** No expedir boletos fuera de la boletería o de los colectivos en servicio que se encuentren esperando su salida de la Estación Terminal.
- **k)** Estarán obligados a exhibir en la parte exterior de sus boleterías los anuncios de horarios.
- **l)** Efectuar inmediatamente después de cada viaje una revisión de los vehículos a los efectos de retirar objetos dejados por sus dueños y proceder a su entrega en el departamento de Seguridad (Policía).

ADMINISTRACION DE LA TERMINAL

ARTICULO 5º: El Encargado de la Terminal dispondrá de una oficina en la misma, para el desarrollo de sus actividades.

DE LOS SERVICIOS DE LOS AUTOMOTORES

ARTICULO 6º: El ingreso de los colectivos a la Terminal se realizará por la Avenida Alvear y la salida por la calle Belgrano, quedando este recorrido sujeto a modificaciones si una mayor comodidad o determinadas circunstancias lo hacen necesario.

ARTICULO 7º: Solo circularán dentro de la Terminal de Colectivos los vehículos automotores afectados al servicio de la misma, prohibiéndose en consecuencia el desplazamiento de vehículos de cualquier tipo, ajenos a tal servicio.

- **a)** La velocidad máxima que podrá desarrollar los vehículos automotores dentro de la Terminal de Colectivos será de 15 km/h, sin excepción de ninguna índole.
- **b)** La circulación de los vehículos deberá efectuarse con la puerta de los vehículos completamente cerrada.
- **c)** La entrada de los vehículos para la iniciación de sus servicios deberán realizarse sin pasajeros, ni animales de ninguna especie.

ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 8º: Prohíbese el estacionamiento de cualquier vehículo en la terminal, salvo los colectivos afectados al servicio de transporte de pasajeros, los cuales deberán estacionar únicamente en las plataformas durante el tiempo que demande las operaciones para ascenso y descenso de pasajeros, carga y descarga de equipajes.

- **a)** *(Sin texto / espacio libre)*
- **b)** Los colectivos que finalicen su recorrido no podrán permanecer en la plataforma en un tiempo máximo de 5' (cinco minutos).
- **c)** Los remeses o taxis se estacionarán únicamente sobre calle Éxodo, prolongación Belgrano o Salvador D'Benedetti, a los efectos de no obstaculizar la circulación de los colectivos. Esta ubicación de los remeses y taxis quedan sujetas a las modificaciones si la comodidad o las circunstancias lo hacen necesario.

DE LOS LOCALES COMERCIALES

ARTICULO 9º: Por intermedio del Ejecutivo Municipal se procederá a la locación de locales comerciales de acuerdo a los pliegos de bases y propuestas, y condiciones para el llamado a Licitación.

ARTICULO 10º: Los servicios de bar, restaurante y confitería, será de primera categoría, sus precios se ajustarán a los de la plaza y será obligación ineludible exponer la lista de precios, que tendrán las características adecuadas al respecto.

ARTICULO 11º: Los locatarios de las instalaciones de la Terminal de Colectivos para su explotación comercial, además de las disposiciones dictadas o a dictarse deberán observar lo siguiente:

- **a)** El personal deberá estar correctamente vestido con la ropa indicada y acorde al ramo que explota, debiendo dar cumplimiento a las indicaciones impartidas por el Encargado o persona Autorizada para tal cometido.
- **b)** El personal demostrará el mayor de los respetos y la atención en forma cortés.
- **c)** El personal que ocupe las instalaciones de la Terminal será mayor de 18 años de edad.

- **d)** No se permitirá pernoctar a personas alguna dentro de los locales concedidos.
- **e)** La higiene del local y de los lugares adyacentes, deberán mantenerse en perfectas condiciones por los locatarios, quedando completamente prohibido arrojar residuos en los lugares que no sean destinados para tal fin.
- **f)** No se permitirá la expansión de los locales, aún en forma precaria, no podrá dejarse mercadería fuera del mismo, revistas, diarios o elementos de cualquier clase colocados en el pavimento, circulación o área peatonal.
- **g)** Será directamente responsable del personal que se encuentre a su cargo o los daños causados por sus propias cosas o aquellas de que sirve de conformidad con las disposiciones del Código Civil.
- **h)** La totalidad del personal necesario para un servicio eficiente, estará a cargo del concesionario, el que asume la responsabilidad de empleador.
- **i)** Aún cuando la disciplina de trabajo sea a cargo del empleador del concesionario, el Encargado de la Terminal podrá intervenir llamando la atención al concesionario por la mala conducta o cualquier otra falta que perjudique la atención de los servicios.

ARTICULO 12°: Queda terminantemente prohibido dentro de la Terminal de Colectivos ejercer sus actividades a: Vendedores ambulantes, agentes y propagandistas, comerciales o de cualquier clase, lustrabotas, mendigos, changarines no autorizados por el encargado de la Terminal.

PUBLICO USUARIO - NORMAS

ARTICULO 13°: El público usuario de las instalaciones y servicios que se prestan en la Terminal de Colectivos, observarán las siguientes normas:

- **a)** No podrán circular por la zona destinada al tránsito y estacionamiento de vehículos.
- **b)** Tendrán derecho a hacer uso de todas las dependencias de la Terminal destinada a los mismos.
- **c)** Podrán formular quejas y reclamos en los libros que a tales efectos se encontrarán en poder del Encargado de la Terminal.
- **d)** No podrán ingresar a la Terminal portando o conduciendo animales vivos, materiales inflamables, peligrosos o de cualquier clase que representen un peligro a las personas, vehículos y/o a las instalaciones.

GUARDERIA DE EQUIPAJES

ARTICULO 14°: El concesionario de la guardería de equipajes de la Terminal de Colectivos estará obligado a observar las tarifas fijadas en el respectivo contrato.

- **a)** No podrá realizar actividades que no sean las especificadas en el contrato de locación y referidas a equipajes, encomiendas o bultos, no pudiendo ser

materiales inflamables, explosivos o de cualquier índole que signifique un peligro para las personas y/o seguridad del edificio.

- **b)** No podrá recibir en el depósito ninguna clase de animales vivos, los faenados únicamente que se encuentren bien acondicionados.
- **c)** Será obligatorio adecuar el funcionamiento y atención de los servicios a las necesidades de los pasajeros y a la frecuencia de llegada y salida de las unidades de transporte.

PROPAGANDA

ARTICULO 15°: En la Estación Terminal de Colectivos estará completamente prohibido realizar propaganda comercial en forma oral utilizando cualquier medio.

ARTICULO 16°: Acordada la autorización por el Encargado de la Terminal, la propaganda comercial en el edificio, únicamente podrá efectuarse en forma mural por medio de letreros luminosos, carteleras, afiches y cualquier otro medio aprobado que serán colocados en lugares destinados para tales fines, y en paneles especiales como elementos acordados en conjunto estético arquitectónico del edificio. Bajo ningún concepto se permitirá la colocación de estas propagandas en forma tal que impidieran la visual, iluminación, ventilación o sonorización de cualquiera de los elementos o áreas que componen la Terminal.

ARTICULO 17°: Los gastos de consumo de energía eléctrica, como así también los derechos de conexión correrán por cuenta del adjudicatario o firma comercial anunciante.

ARTICULO 18°: Los pagos por los derechos de publicidad serán fijados por la Ordenanza Impositiva pertinente.

DEL MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO

ARTICULO 19°: La conservación del edificio y las instalaciones que no corresponda a los adjudicatarios, será realizada por el Departamento de Obras Públicas y Personal Municipal.

ARTICULO 20°: El Encargado de la Terminal podrá solicitar por las vías que corresponda al personal Municipal necesario para un correcto servicio de mantenimiento, ajustándose el trabajo del personal solicitado al horario de la Administración Municipal Local.

ARTICULO 21°: El Encargado de la Terminal distribuirá los trabajos y horarios según las necesidades del servicio.

PERSONAL Y/O CHANGARINES

ARTICULO 22°: Las autorizaciones o permisos para desempeñarse como changarín de la Terminal de Colectivos, serán extendidas por el Encargado de dicha Terminal en carácter de autorización precaria y podrán ser dejadas sin efectos en cualquier momento por causas fundadas.

ARTICULO 23º: Los aspirantes a changarines de la Terminal de Colectivos, previa autorización para el desempeño de esas labores, deberán reunir los siguientes requisitos:

- **a)** Haber cumplido como mínimo 18 años de edad.
- **b)** Presentar carnet de Sanidad expedido por la Municipalidad de San Francisco de Tilcara.

ARTICULO 24º: Todo aspirante a changarín que hubiera reunido los requisitos exigidos por el artículo anterior y posea el permiso del Encargado, deberá observar las siguientes normas de cumplimiento:

- **a)** Deberá observar las indicaciones impartidas por el Encargado de la Terminal.
- **b)** Deberá estar correctamente vestido.
- **c)** No podrá prestar servicios en estado de ebriedad.
- **d)** Deberá ser cortés con el público en todo momento, absteniéndose de provocar discusiones o de adoptar cualquier otra actitud que vaya en desmedro del buen servicio y disciplina que debe imperar en la Terminal.
- **e)** La tarifa a cobrar en cada caso, lo acordará el changarín con el usuario de su servicio.

SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 25º: Autorízase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de San Francisco de Tilcara, a realizar gestiones necesarias y suficientes ante la Seccional 14 de Policía para que ésta disponga de la vigilancia permanente en dependencias de la Terminal de Colectivos.

- **a)** Que la Policía brinde de manera especial: Seguridad pública a todos los asistentes en sus bienes y persona.
- **b)** Seguridad informativa respecto a los lugares turísticos, actividades sociales, gastronomía y culturales.

ARTICULO 26º: Que se prevea un espacio físico para la dependencia policial.

PRECIOS Y TASAS

ARTICULO 27º: Las empresas de Colectivos pagarán por cada entrada y salida o toque en concepto de uso de la playa el siguiente cánón:

- **a)** Transporte de corta distancia de 00Km. a 49Km.: \$ 0,30
- **b)** Transporte de media distancia de 50Km. a 299Km.: \$ 1,00
- **c)** Transporte de larga distancia de 300Km. en adelante: \$ 3,00

ARTICULO 28°: Las Empresas de colectivos concesionarias del uso de boleterías pagarán mensualmente y por adelantado para cada una de ellas la suma de pesos cien (\$ 100,00).

PENALIDADES

ARTICULO 29°: Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas (teniendo en cuenta el rubro y concepto), con multas desde el equivalente a 100 litros de Gasoil como mínimo. Así también el Encargado de la Terminal podrá imponer desde un llamado de atención y apercibimiento hasta suspensión según la gravedad que la falta reviste para todos los locatarios de los locales comerciales.

ARTICULO 30°: Comuníquese al Departamento ejecutivo a sus efectos, dése a Publicidad, cumplido archívese.-

San Francisco de Tilcara, 17 de Agosto de 1999.-

ROSENDO A. CALISAYA

SECRETARIO PARLAMENTARIO

ROBERTO CARI

PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE